

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 2011

relativa a la celebración del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra

(2011/901/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(4) Procede aprobar el Acuerdo.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 171 y su artículo 172, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y con su artículo 218, apartado 8, párrafo primero,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) El 30 de septiembre de 1999, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con los Estados Unidos de América para la celebración de un acuerdo sobre el desarrollo de un sistema civil mundial de navegación.

(2) De conformidad con la Decisión del Consejo, de 22 de junio de 2004, el Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra, (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó en Dromoland Castle, Irlanda, el 26 de junio de 2004 y ha sido aplicado de forma provisional desde el 1 de noviembre de 2008, en espera de su entrada en vigor.

(3) Los Estados miembros estarán representados, según proceda, en los grupos de trabajo establecidos en virtud del Acuerdo.

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 26 de octubre de 2010.

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo, en nombre de la Unión, entregará a los Estados Unidos de América la nota diplomática prevista en el artículo 20, apartado 1, del Acuerdo⁽²⁾ y formulará la siguiente notificación:

«Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea y a partir de dicha fecha ejerce todos los derechos y asume todas las obligaciones de la Comunidad Europea. Por consiguiente, las referencias a la “Comunidad Europea” en el texto del Acuerdo deben referirse, cuando proceda, a la “Unión Europea”.».

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 3

1. La Unión estará representada en los grupos de trabajo establecidos en virtud del artículo 13 del Acuerdo por un representante de la Comisión y los Estados miembros, según proceda, por sus respectivos representantes.
2. La información a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Acuerdo será facilitada conjuntamente por la Unión y los Estados miembros. La Comisión presentará la información en nombre de la Unión y los Estados miembros.
3. La posición que deberá tomar la Unión en los grupos a que se refiere el punto 6 del anexo del Acuerdo será adoptada por el Consejo, a propuesta de la Comisión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2011.

Por el Consejo

El Presidente

S. NOWAK
